



**RESOLUCIÓN CJR23-0136
(02 de mayo de 2023)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir algunos aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por el Acuerdo 024 de 1997, en cumplimiento de los artículos 127, 128, 160 y 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 2018, mediante el diligenciamiento del formulario electrónico dispuesto durante ese término en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual, el aspirante debía seleccionar el cargo de aspiración, así como registrar un correo electrónico (e-mail). Igualmente, al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante debía declarar, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que los documentos que los soportan son veraces y fidedignos, so pena de las investigaciones a que haya lugar y el rechazo de plano de la inscripción.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, se advirtió a los aspirantes que se inscribieron, que *la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos allí señalados en el presente Acuerdo.*

En el mismo sentido, precisó cada una de las etapas de selección y clasificación y, en relación con la primera, definió sus fases así: i) prueba de aptitudes y conocimientos; ii) **verificación de requisitos mínimos** y iii) curso de formación judicial, las que tienen carácter sucesivo y preclusivo de conformidad con la ley.

Así las cosas, finalizada la etapa i) prueba de aptitudes y conocimientos; se dio paso a la siguiente fase que consistió en la verificación de requisitos mínimos de quienes superaron la primer fase, dando lugar a la expedición de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018”.*

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes, se concedió un término tres (3) días siguientes a su notificación, para que los concursantes rechazados por no cumplir con los requisitos exigidos para el cargo, que lo consideraran pertinente, solicitaran oportunamente la verificación de la documentación aportada en la inscripción.

En virtud de lo anterior, se evidenció que algunos aspirantes de manera expresa, en una de las casillas del formulario previsto para la inscripción en el aplicativo Kactus, escribieron, valga la redundancia, textualmente, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Unido a lo anterior, es preciso señalar que la ley 527 de 1999 en el artículo 6° establece:

"ARTÍCULO 6°. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito."

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el acuerdo de convocatoria se estableció que la declaración juramentada se debía presentar por escrito y anexarse en formato PDF al momento de la inscripción, es preciso dar aplicación a la norma citada, a las personas que se relacionan a continuación, dado que consignaron por escrito y expresamente la declaración requerida en el formulario de inscripción que se encuentra disponible para la consulta por parte de esta Corporación, así:

Cédula	Cargo
17691372	Juez Administrativo
52349912	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
53014874	Juez Promiscuo Municipal
71267889	Juez Penal Municipal
1010181306	Juez Penal Municipal para Adolescentes
1016014317	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
1062394075	Juez Penal Municipal
1075211903	Juez Penal Municipal para Adolescentes
1076821064	Juez Penal Municipal
1098700004	Juez Administrativo

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018", para efectos de revocar la decisión de

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0136 de 02 de mayo de 2023. "Por medio de la cual se modifica la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, para efectos de incluir algunos aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"

inadmisión contenida en el artículo 2°, respecto de los aspirantes anteriormente referidos, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y por lo tanto, continúan en la fase III Curso de Formación Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023, en el sentido de revocar el rechazo de los siguientes aspirantes, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

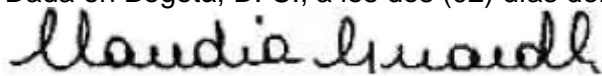
Cédula	Cargo
17691372	Juez Administrativo
52349912	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
53014874	Juez Promiscuo Municipal
71267889	Juez Penal Municipal
1010181306	Juez Penal Municipal para Adolescentes
1016014317	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
1062394075	Juez Penal Municipal
1075211903	Juez Penal Municipal para Adolescentes
1076821064	Juez Penal Municipal
1098700004	Juez Administrativo

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV